

Memorando Nro. INEC-SUGEN-2022-0154-M

Quito, D.M., 11 de julio de 2022

PARA: Sr. Mgs. Erwin Rafael Ronquillo Coellar
Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil

ASUNTO: Alcance a la Nota Reversal Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC y la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (STECSDI).

De mi consideración:

Mediante los presentes términos me permito poner a su consideración y conocimiento la presente Nota Reversal, cuya respuesta favorable constituirá un acuerdo entre nuestras instituciones, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil - STECSDI y el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, con el objetivo de desarrollar una coordinación y cooperación interinstitucional acorde a los siguientes antecedentes, objeto y obligaciones:

1. ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...); y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...).”*

1.2. El numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza como derecho de las personas: *“(...) la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”.*

1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Así también, en su artículo 227, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.4. El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...).”*

1.5. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

Memorando Nro. INEC-SUGEN-2022-0154-M

Quito, D.M., 11 de julio de 2022

1.6. El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

1.7. El artículo 21 de la Ley de estadística, establece: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal (...)”*.

1.8. El artículo 4 de la Norma técnica de confidencialidad estadística y buen uso de la información estadística (Resolución No. 001-INEC-DIJU-NT-2015 publicada en el Registro Oficial No. 449 de 2 de marzo de 2015), determina: *“Las entidades del Sistema Estadístico Nacional que ejecutan procesos de producción estadística velarán por el estricto cumplimiento del principio de confidencialidad estadística contemplado en el Código de Buenas Prácticas Estadísticas sobre la información proporcionada por las fuentes en todas las fases del proceso estadístico”*.

1.9. El artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1211 del 15 de diciembre de 2020, dispone: *“La Secretaría Técnica Plan Toda una Vida o quien haga sus veces, efectuará el monitoreo de la implementación de la Estrategia, y comunicará los resultados del análisis de los datos de cobertura del “Paquete Priorizado”. Así mismo, formulará recomendaciones de ajuste para la adecuada operativización de la intervención y la toma oportuna de decisiones en el marco del cumplimiento de la Política Pública”. “(...) Asimismo, la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida o quien haga sus veces en coordinación con las instituciones referidas, impulsarán la participación activa en entidades públicas, entre ellas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, agencias de cooperación, actores de la sociedad civil, empresa privada y otras que se consideren pertinentes, a fin de que sus programas o proyecto se alineen a la consolidación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”*.

1.10. El Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 06 de julio de 2021, en su artículo 1, dispone la transformación de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; y, en su artículo 3, establece entre sus principales atribuciones y competencias, las siguientes:

1. *“Dirigir y coordinar la articulación intersectorial e interinstitucional para la ejecución efectiva, eficiente y oportuna de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición y el Plan Estratégico para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;*

2. *Coordinar con los distintos actores de la sociedad vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil mecanismos sostenidos, que contribuyan a incidir en la disminución y erradicación de la desnutrición crónica infantil en el país, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del sector público, así como la corresponsabilidad y participación del conjunto de actores de la sociedad”*.

1.11. A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

1.12. Conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 3 de enero de 2022, el señor Director Ejecutivo del INEC, delegó al Subdirector General: *“La suscripción de convenios interinstitucionales, acuerdos, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del Administrador”*.

Memorando Nro. INEC-SUGEN-2022-0154-M

Quito, D.M., 11 de julio de 2022

1.13. A través de Oficio Nro. STECSDI-SGIIE-2022-0014-OF de 04 de abril de 2022, el Subsecretario de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, solicitó al Director Ejecutivo del INEC "(...) se remita la información cartográfica correspondiente a la división política administrativa (DPA) y a la cartografía de sectores, zonas y manzanas censales a nivel Nacional actualizada al 2022 o su actualización más cercana en formato shape (.SHP). Se requiere esta información para la planificación y organización del levantamiento en el territorio".

2. OBJETO:

La presente Nota Reversal tiene por objeto la cooperación de las partes, en el ámbito de sus competencias, para coordinar, articular y robustecer las capacidades institucionales a través del intercambio y aprovechamiento de información de registros administrativos, censos, encuestas e información geográfica del Marco geoestadístico 2022. Esta información constituye una fuente fundamental para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en el país con especial énfasis en el monitoreo, evaluación y seguimiento del estado nutricional de la población y cobertura de bienes y servicios críticos para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el Ecuador. La información aquí mencionada será utilizada para las operaciones de ambas instituciones, observando el principio de confidencialidad estadística.

3. OBLIGACIONES:

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, el INEC y la STECSDI se sujetarán a las obligaciones detalladas a continuación:

OBLIGACIONES CONJUNTAS

- Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto de la presente Nota Reversal.
- Recolectar, generar y cooperar para el intercambio de los datos necesarios para la posterior generación de información, en el ámbito de sus competencias, de manera coordinada a través de sus equipos técnicos, que permita su interpretación, análisis y aprovechamiento, previa discusión y aprobación de ambas partes.
- Asignar el personal técnico de las dos instituciones con el propósito de unificar criterios para el intercambio de información. Dicho personal participará en una mesa de trabajo interinstitucional u otros espacios asignados con el propósito de revisar, consensuar y acordar dichas transferencias; además, monitoreará y evaluará la calidad de los datos.
- Cooperar en la definición e implementación metodológica de la transformación e integración de fuentes de información que incluya, pero no esté limitado a, registros administrativos, censos y encuestas con fines estadísticos e investigativos.
- Cooperar en procesos de investigación en temáticas relevantes para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.
- Cooperar en la definición metodológica de indicadores de gestión, resultado e impacto para el monitoreo de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.
- Intercambiar experiencias metodológicas para el mejor manejo de registros administrativos.
- Intercambiar herramientas analíticas y metodológicas que hayan sido desarrolladas por uno de los dos actores y sean de utilidad del otro observando siempre la normativa vigente.
- Gestionar los temas administrativos y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Nota Reversal.
- Definir los medios tecnológicos idóneos para el aseguramiento y óptima transferencia de la información.
- Suscribir las respectivas actas de entrega-recepción de la información transferida.
- Mantener el resguardo y sigilo de los datos e información confidencial y/o sensible intercambiada; serán administrativa, civil y penalmente responsables del mal uso y divulgación de la misma.
- Suscribir acuerdos de confidencialidad.

Memorando Nro. INEC-SUGEN-2022-0154-M

Quito, D.M., 11 de julio de 2022

OBLIGACIONES DEL INEC:

- Transferir a la STECSDI la información que se especifica en el Anexo 1 de la presente Nota Reversal.
- Utilizar la información que la STECSDI recopile en su operativo de campo y transfiera al INEC como parte de la actualización cartográfica continua.
- Integrar la información de registros administrativos del sistema unificado y universal de seguimiento nominal con la información del INEC, para complementar, contrastar y potenciar la información generada entre ambas instituciones, en el ámbito de sus competencias.
- Poner a disposición de la STECSDI las bases de datos integradas de encuestas y censos con registros administrativos para sus investigaciones y análisis, precautelando siempre el sigilo estadístico y la protección de datos personales.
- No hacer pública la información entregada por la STECSDI y resguardarla.
- Obtener de la Dirección Nacional de Registros Públicos - DINARP y de los entes competentes las autorizaciones que sean necesarias para el objeto del presente convenio.

OBLIGACIONES DE LA STECSDI:

- Transferir al INEC la información cartográfica geográfica que haya podido ser actualizada en sus operativos de campo referentes a los cambios de la cartografía, con base en la información remitida en el anexo 1, y al operativo de campo que se ejecute.
- Transferir al INEC los registros administrativos del Sistema Unificado y Universal de Seguimiento Nominal una vez cumplidos los protocolos y obligaciones que la normativa ecuatoriana define. La entrega de información se realizará a través de mecanismos informáticos seguros, privilegiando el intercambio a través de vistas materializadas para consumo del INEC, conforme se especifica en el anexo 2 de la presente Nota Reversal.
- Atender las observaciones relacionadas con posibles inconsistencias en la información remitida. No realizar cambios en la información objeto de intercambio ni transferirla a terceros, ya sean estas instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales u organismos internacionales; y solo podrá ser utilizada conforme al objeto de este convenio.
- Realizar los esfuerzos necesarios para que la información técnica que le entregue al INEC cumpla con los atributos de exactitud e integridad de acuerdo al Código de Buenas Prácticas Estadísticas, expedido mediante Resolución Nro. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014, de 26 de septiembre de 2014, o el instrumento que lo reemplazare.

4. DE LA INFORMACIÓN A TRANSFERIRSE:

La transferencia de la información detallada en los anexos 1 y 2 de esta Nota Reversal se realizará de conformidad con la normativa vigente y aplicable mediante los mecanismos idóneos y acordados entre las partes a través de la mesa técnica, mismos que garanticen la seguridad de la información; considerando que, la especificidad de la información que se requiera se realizará a través del intercambio de notas técnicas entre los administradores.

Los anexos 1 y 2 podrán ser modificados o ampliados por acuerdo entre las partes, cuando, de conformidad con la ley, las razones técnicas y de gestión operativa, así lo determinen; para lo cual, se coordinarán mesas técnicas en las que se acuerden los ajustes y la elaboración de un informe por parte de los administradores para la aprobación de las máximas autoridades o sus delegados, sin que implique una modificación al presente instrumento. De ser necesario, se gestionarán las autorizaciones correspondientes ante los entes competentes.

5. PLAZO Y VIGENCIA:

La vigencia de la presente Nota Reversal será de tres (3) años, contado a partir de la fecha de respuesta de aceptación por parte de la STECSDI, plazo que podrá ser renovado a solicitud de cualquiera de las partes con al menos treinta (30) días de anticipación de la fecha de fenecimiento, por períodos de igual duración y verificada la aceptación de la contraparte.

Memorando Nro. INEC-SUGEN-2022-0154-M

Quito, D.M., 11 de julio de 2022

6. CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Sin perjuicio del principio de publicidad que reviste la actuación de las administraciones públicas, las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio de reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística.

Para el efecto, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las dos instituciones, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en esta Nota Reversal.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este instrumento y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos de la Nota Reversal.

Las instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de esta Nota Reversal.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

Adicionalmente, en relación a los registros administrativos del Sistema Unificado y Universal de Seguimiento Nominal, el INEC se compromete a suscribir el Acuerdo de Confidencialidad que le provea la STECSDI.

7. PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto de la presente Nota Reversal estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

La Información Cartográfica Estadística se encuentra protegida por la normativa de Propiedad Intelectual vigente en la República del Ecuador, cuya titularidad de los derechos de autor le corresponde al INEC. En consecuencia, su uso, tratamiento y difusión se sujetarán a los términos fijados por su titular en la presente Nota Reversal; y, de acuerdo a las Políticas que para el efecto se determinen, quedando prohibido cualquier uso que difiera de ellas.

8. ADMINISTRADORES:

Para el pleno cumplimiento de la presente Nota Reversal, se designará por parte de cada institución a un administrador encargado de velar por el fiel cumplimiento de los compromisos determinados dentro del presente documento, quienes se encargarán de revisar, evaluar anualmente respecto del desarrollo de cada actividad, así como definir procedimientos en los aspectos técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.

Memorando Nro. INEC-SUGEN-2022-0154-M

Quito, D.M., 11 de julio de 2022

El INEC designa al Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo como administrador, para que coordine las actividades necesarias con el administrador designado por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, en la ejecución y cumplimiento de los compromisos constantes dentro de esta Nota Reversal.

La designación del administrador por parte de la STECSDI se efectuará con la respuesta de aceptación a la presente Nota Reversal.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del instrumento. Bastará la correspondiente notificación formal a la otra parte.

Los administradores de la Nota Reversal presentarán a las máximas autoridades un informe técnico de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento, en base al cual se elaborará la respectiva acta de finiquito.

9. CONSIDERACIONES:

Se realiza la entrega de la primera versión de la base geográfica, la misma que fue generada en el contexto del Precenso y Actualización Cartográfica del Censo de Población y Vivienda ronda 2020. En el año 2022, se realizará la actualización de crecimientos con el fin de contar con una base geográfica actualizada para el levantamiento Censal, la cual se realizará en el último trimestre del año; razón por la cual la base geográfica no es definitiva y puede tener cambios en su codificación. Se considerará una base geográfica definitiva cuando se entregue los datos censales oficiales.

La información cartográfica proporcionada se emplea únicamente para la ejecución de operativos de campo con fines estadísticos. Por tal razón, no implica determinación oficial de jurisdicciones político-administrativas.

10. CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de los compromisos pactados, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo, previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

11. RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA:

La presente Nota Reversal tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso puede

Memorando Nro. INEC-SUGEN-2022-0154-M

Quito, D.M., 11 de julio de 2022

considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral; por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral entre las partes.

12. TERMINACIÓN:

La presente Nota Reversal se dará por terminada por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto de la Nota Reversal.
2. Por cumplimiento del plazo de la presente Nota Reversal.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho, siempre que se fundamente en lo previsto en el artículo 30 del Código Civil.
5. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad de la Nota Reversal, a pedido de cualquiera de las partes.
6. El incumplimiento de las obligaciones o compromisos de las partes en el transcurso de la ejecución de la Nota Reversal será causal de terminación unilateral por parte de la institución afectada por el incumplimiento; y,
7. Por decisión expresa de una de las partes, manifestada de manera motivada, previa notificación escrita, por lo menos con (30) treinta días de anticipación a la fecha en la que hará efecto la terminación, siempre que uno de los intervinientes se haya negado a la terminación por mutuo.

En los casos contemplados en los numerales 1, 2, 3 y 4, se suscribirá la respectiva acta de terminación entre las partes.

13. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Esta Nota Reversal se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen.

En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

14. FINANCIAMIENTO:

Por su carácter de cooperación, la presente Nota Reversal no se encuentra sujeta a ninguna clase de compensación económica ni transferencias de recursos económicos.

15. MODIFICACIONES:

La presente Nota Reversal puede ser modificada durante su vigencia, siempre y cuando exista el acuerdo previo de las dos (2) instituciones y que las modificaciones que se realicen no desnaturalicen su objeto.

Para realizar las modificaciones propuestas de la Nota Reversal, será necesario contar con un informe de los (2) dos administradores y la aceptación por parte de las máximas autoridades de las instituciones.

De la respuesta de su autoridad confirmando el presente entendimiento y designando administrador, en nombre de la STECSDI constituirá un acuerdo entre las dos instituciones el cual entrará en vigor desde la fecha de respuesta.

Adicionalmente, sírvase encontrar el Anexo 1 y 2 de la información a ser transferida anexo al presente.

Hacemos propicia la oportunidad para reiterarle nuestro sentimiento de distinguida consideración y alta estima.

Memorando Nro. INEC-SUGEN-2022-0154-M

Quito, D.M., 11 de julio de 2022

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jorge Eduardo García Guerrero
SUBDIRECTOR GENERAL

Referencias:

- INEC-DIJU-2022-0423-M

Anexos:

- Anexo 1_CATALOGO DE OBJETOS
- Anexo 2_Datos-SegNominal

Copia:

Sr. Mgs. Juan Carlos Palacios Mora
Subsecretario de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación

Sr. Mgs. Roberto Castillo A.
Director Ejecutivo

Sr. Mgs. Julio Cesar Muñoz Bravo
Coordinador General Técnico de Producción Estadística

Sr. Mgs. David Santiago Sanchez Soria
Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo

Sr. Marco Antonio Boada Marquez
Director de Asesoría Jurídica

Sr. Econ. Jose Bernardo Pinto Aguirre
Director de Planificación y Gestión Estratégica

Srta. Elsa Margarita Sosa Jaramillo
Responsable de Cooperación Nacional e Internacional

Srta. Lcda. Adriana Raza Cueva
Miembro de Equipo

kp/ar/JP



Firmado electrónicamente por:
**JORGE EDUARDO
GARCIA GUERRERO**

Oficio Nro. STECSDI-STPRDCI-2022-0020-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

Asunto: Respuesta y aceptación a la Nota Reversal del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC y la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (STECSDI).

Señor Ingeniero
Jorge Eduardo García Guerrero
Subdirector General
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante memorando Nro. INEC-SUGEN-2022-0154-M, de 11 de julio de 2022, usted manifestó: “(...) me permito poner a su consideración y conocimiento la presente Nota Reversal, cuya respuesta favorable constituirá un acuerdo entre nuestras instituciones, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil - STECSDI y el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, con el objetivo de desarrollar una coordinación y cooperación interinstitucional acorde a los siguientes antecedentes, objeto y obligaciones: (...) la respuesta de su autoridad confirmando el presente entendimiento y designando administrador, en nombre de la STECSDI constituirá un acuerdo entre las dos instituciones el cual entrará en vigor desde la fecha de respuesta.”

Al respecto, me permito indicar que acepto, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, conforme el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0027-A de 15 de diciembre de 2021, el contenido de la Nota Reversal remitida a través del precitado memorando y cuyo texto me permito transcribir:

“1. ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...); y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)”.

1.2. El numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza como derecho de las personas: “(...) la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”.

1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Así también, en su artículo 227, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

1.4. El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente

Oficio Nro. STECSDI-STPRDCI-2022-0020-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)".

1.5. *El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".*

1.6. *El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.*

1.7. *El artículo 21 de la Ley de estadística, establece: "Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal (...)"*.

1.8. *El artículo 4 de la Norma técnica de confidencialidad estadística y buen uso de la información estadística (Resolución No. 001-INEC-DIJU-NT-2015 publicada en el Registro Oficial No. 449 de 2 de marzo de 2015), determina: "Las entidades del Sistema Estadístico Nacional que ejecutan procesos de producción estadística velarán por el estricto cumplimiento del principio de confidencialidad estadística contemplado en el Código de Buenas Prácticas Estadísticas sobre la información proporcionada por las fuentes en todas las fases del proceso estadístico".*

1.9. *El artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1211 del 15 de diciembre de 2020, dispone: "La Secretaría Técnica Plan Toda una Vida o quien haga sus veces, efectuará el monitoreo de la implementación de la Estrategia, y comunicará los resultados del análisis de los datos de cobertura del "Paquete Priorizado". Así mismo, formulará recomendaciones de ajuste para la adecuada operativización de la intervención y la toma oportuna de decisiones en el marco del cumplimiento de la Política Pública". "(...) Asimismo, la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida o quien haga sus veces en coordinación con las instituciones referidas, impulsarán la participación activa en entidades públicas, entre ellas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, agencias de cooperación, actores de la sociedad civil, empresa privada y otras que se consideren pertinentes, a fin de que sus programas o proyecto se alineen a la consolidación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición".*

1.10. *El Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 06 de julio de 2021, en su artículo 1, dispone la transformación de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; y, en su artículo 3, establece entre sus principales atribuciones y competencias, las siguientes: "1. Dirigir y coordinar la articulación intersectorial e interinstitucional para la ejecución efectiva, eficiente y oportuna de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición y el Plan Estratégico para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil; 2. Coordinar con los distintos actores de la sociedad vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil mecanismos sostenidos, que contribuyan a incidir en la disminución y erradicación de la desnutrición crónica infantil en el país, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del sector público, así como la corresponsabilidad y participación del conjunto de actores de la sociedad".*

1.11. *A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.*

1.12. *Conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 3*

Oficio Nro. STECSDI-STPRDCI-2022-0020-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

de enero de 2022, el señor Director Ejecutivo del INEC, delegó al Subdirector General: “La suscripción de convenios interinstitucionales, acuerdos, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del Administrador”.

1.13. A través de Oficio Nro. STECSDI-SGIIE-2022-0014-OF de 04 de abril de 2022, el Subsecretario de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, solicitó al Director Ejecutivo del INEC “(...) se remita la información cartográfica correspondiente a la división política administrativa (DPA) y a la cartografía de sectores, zonas y manzanas censales a nivel Nacional actualizada al 2022 o su actualización más cercana en formato shape (.SHP). Se requiere esta información para la planificación y organización del levantamiento en el territorio”.

2. OBJETO:

La presente Nota Reversal tiene por objeto la cooperación de las partes, en el ámbito de sus competencias, para coordinar, articular y robustecer las capacidades institucionales a través del intercambio y aprovechamiento de información de registros administrativos, censos, encuestas e información geográfica del Marco geoestadístico 2022. Esta información constituye una fuente fundamental para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en el país con especial énfasis en el monitoreo, evaluación y seguimiento del estado nutricional de la población y cobertura de bienes y servicios críticos para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el Ecuador. La información aquí mencionada será utilizada para las operaciones de ambas instituciones, observando el principio de confidencialidad estadística.

3. OBLIGACIONES:

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, el INEC y la STECSDI se sujetarán a las obligaciones detalladas a continuación:

OBLIGACIONES CONJUNTAS

- Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto de la presente Nota Reversal.
- Recolectar, generar y cooperar para el intercambio de los datos necesarios para la posterior generación de información, en el ámbito de sus competencias, de manera coordinada a través de sus equipos técnicos, que permita su interpretación, análisis y aprovechamiento, previa discusión y aprobación de ambas partes.
- Asignar el personal técnico de las dos instituciones con el propósito de unificar criterios para el intercambio de información. Dicho personal participará en una mesa de trabajo interinstitucional u otros espacios asignados con el propósito de revisar, consensuar y acordar dichas transferencias; además, monitoreará y evaluará la calidad de los datos.
- Cooperar en la definición e implementación metodológica de la transformación e integración de fuentes de información que incluya, pero no esté limitado a, registros administrativos, censos y encuestas con fines estadísticos e investigativos.
- Cooperar en procesos de investigación en temáticas relevantes para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.
- Cooperar en la definición metodológica de indicadores de gestión, resultado e impacto para el monitoreo de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.
- Intercambiar experiencias metodológicas para el mejor manejo de registros administrativos.
- Intercambiar herramientas analíticas y metodológicas que hayan sido desarrolladas por uno de los dos actores y sean de utilidad del otro observando siempre la normativa vigente.
- Gestionar los temas administrativos y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Nota Reversal.
- Definir los medios tecnológicos idóneos para el aseguramiento y óptima transferencia de la información.
- Suscribir las respectivas actas de entrega-recepción de la información transferida.
- Mantener el resguardo y sigilo de los datos e información confidencial y/o sensible intercambiada; serán

Oficio Nro. STECSDI-STPRDCI-2022-0020-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

administrativa, civil y penalmente responsables del mal uso y divulgación de la misma.

- *Suscribir acuerdos de confidencialidad.*

OBLIGACIONES DEL INEC:

- *Transferir a la STECSDI la información que se especifica en el Anexo 1 de la presente Nota Reversal.*
- *Utilizar la información que la STECSDI recopile en su operativo de campo y transfiera al INEC como parte de la actualización cartográfica continua.*
- *Integrar la información de registros administrativos del sistema unificado y universal de seguimiento nominal con la información del INEC, para complementar, contrastar y potenciar la información generada entre ambas instituciones, en el ámbito de sus competencias.*
- *Poner a disposición de la STECSDI las bases de datos integradas de encuestas y censos con registros administrativos para sus investigaciones y análisis, precautelando siempre el sigilo estadístico y la protección de datos personales.*
- *No hacer pública la información entregada por la STECSDI y resguardarla.*
- *Obtener de la Dirección Nacional de Registros Públicos - DINARP y de los entes competentes las autorizaciones que sean necesarias para el objeto del presente convenio.*

OBLIGACIONES DE LA STECSDI:

- *Transferir al INEC la información cartográfica geográfica que haya podido ser actualizada en sus operativos de campo referentes a los cambios de la cartografía, con base en la información remitida en el anexo 1, y al operativo de campo que se ejecute.*
- *Transferir al INEC los registros administrativos del Sistema Unificado y Universal de Seguimiento Nominal una vez cumplidos los protocolos y obligaciones que la normativa ecuatoriana define. La entrega de información se realizará a través de mecanismos informáticos seguros, privilegiando el intercambio a través de vistas materializadas para consumo del INEC, conforme se especifica en el anexo 2 de la presente Nota Reversal.*
- *Atender las observaciones relacionadas con posibles inconsistencias en la información remitida. No realizar cambios en la información objeto de intercambio ni transferirla a terceros, ya sean estas instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales u organismos internacionales; y solo podrá ser utilizada conforme al objeto de este convenio.*
- *Realizar los esfuerzos necesarios para que la información técnica que le entregue al INEC cumpla con los atributos de exactitud e integridad de acuerdo al Código de Buenas Prácticas Estadísticas, expedido mediante Resolución Nro. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014, de 26 de septiembre de 2014, o el instrumento que lo reemplazare.*

4. DE LA INFORMACIÓN A TRANSFERIRSE:

La transferencia de la información detallada en los anexos 1 y 2 de esta Nota Reversal se realizará de conformidad con la normativa vigente y aplicable mediante los mecanismos idóneos y acordados entre las partes a través de la mesa técnica, mismos que garanticen la seguridad de la información; considerando que, la especificidad de la información que se requiera se realizará a través del intercambio de notas técnicas entre los administradores.

Los anexos 1 y 2 podrán ser modificados o ampliados por acuerdo entre las partes, cuando, de conformidad con la ley, las razones técnicas y de gestión operativa, así lo determinen; para lo cual, se coordinarán mesas técnicas en las que se acuerden los ajustes y la elaboración de un informe por parte de los administradores para la aprobación de las máximas autoridades o sus delegados, sin que implique una modificación al presente instrumento. De ser necesario, se gestionarán las autorizaciones correspondientes ante los entes competentes.

5. PLAZO Y VIGENCIA:

La vigencia de la presente Nota Reversal será de tres (3) años, contado a partir de la fecha de respuesta de aceptación por parte de la STECSDI, plazo que podrá ser renovado a solicitud de cualquiera de las partes con al menos treinta (30) días de anticipación de la fecha de fenecimiento, por períodos de igual duración y

Oficio Nro. STECSDI-STPRDCI-2022-0020-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

verificada la aceptación de la contraparte.

6. CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Sin perjuicio del principio de publicidad que reviste la actuación de las administraciones públicas, las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio de reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística.

Para el efecto, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las dos instituciones, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en esta Nota Reversal.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este instrumento y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos de la Nota Reversal.

Las instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de esta Nota Reversal.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

Adicionalmente, en relación a los registros administrativos del Sistema Unificado y Universal de Seguimiento Nominal, el INEC se compromete a suscribir el Acuerdo de Confidencialidad que le provea la STECSDI.

7. PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto de la presente Nota Reversal estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

La Información Cartográfica Estadística se encuentra protegida por la normativa de Propiedad Intelectual vigente en la República del Ecuador, cuya titularidad de los derechos de autor le corresponde al INEC. En consecuencia, su uso, tratamiento y difusión se sujetarán a los términos fijados por su titular en la presente Nota Reversal; y, de acuerdo a las Políticas que para el efecto se determinen, quedando prohibido cualquier uso que difiera de ellas.

8. ADMINISTRADORES:

Para el pleno cumplimiento de la presente Nota Reversal, se designará por parte de cada institución a un administrador encargado de velar por el fiel cumplimiento de los compromisos determinados dentro del presente documento, quienes se encargarán de revisar, evaluar anualmente respecto del desarrollo de cada actividad, así como definir procedimientos en los aspectos técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.

El INEC designa al Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo como administrador, para que coordine las actividades necesarias con el administrador designado por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, en la ejecución y cumplimiento de los compromisos constantes dentro de esta

Oficio Nro. STECSDI-STPRDCI-2022-0020-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

Nota Reversal.

La designación del administrador por parte de la STECSDI se efectuará con la respuesta de aceptación a la presente Nota Reversal.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del instrumento. Bastará la correspondiente notificación formal a la otra parte. Los administradores de la Nota Reversal presentarán a las máximas autoridades un informe técnico de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento, en base al cual se elaborará la respectiva acta de finiquito.

9. CONSIDERACIONES:

Se realiza la entrega de la primera versión de la base geográfica, la misma que fue generada en el contexto del Precenso y Actualización Cartográfica del Censo de Población y Vivienda ronda 2020. En el año 2022, se realizará la actualización de crecimientos con el fin de contar con una base geográfica actualizada para el levantamiento Censal, la cual se realizará en el último trimestre del año; razón por la cual la base geográfica no es definitiva y puede tener cambios en su codificación. Se considerará una base geográfica definitiva cuando se entregue los datos censales oficiales.

La información cartográfica proporcionada se emplea únicamente para la ejecución de operativos de campo con fines estadísticos. Por tal razón, no implica determinación oficial de jurisdicciones político-administrativas.

10. CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de los compromisos pactados, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo, previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

11. RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA:

La presente Nota Reversal tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral; por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral entre las partes.

12. TERMINACIÓN:

La presente Nota Reversal se dará por terminada por las siguientes causas:

- 1. Por cumplimiento del objeto de la Nota Reversal.*
- 2. Por cumplimiento del plazo de la presente Nota Reversal.*
- 3. Por mutuo acuerdo de las partes.*

Oficio Nro. STECSDI-STPRDCI-2022-0020-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho, siempre que se fundamente en lo previsto en el artículo 30 del Código Civil.

5. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad de la Nota Reversal, a pedido de cualquiera de las partes.

6. El incumplimiento de las obligaciones o compromisos de las partes en el transcurso de la ejecución de la Nota Reversal será causal de terminación unilateral por parte de la institución afectada por el incumplimiento;

y,

7. Por decisión expresa de una de las partes, manifestada de manera motivada, previa notificación escrita, por lo menos con (30) treinta días de anticipación a la fecha en la que hará efecto la terminación, siempre que uno de los intervinientes se haya negado a la terminación por mutuo.

En los casos contemplados en los numerales 1, 2, 3 y 4, se suscribirá la respectiva acta de terminación entre las partes.

13. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Esta Nota Reversal se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen.

En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

14. FINANCIAMIENTO:

Por su carácter de cooperación, la presente Nota Reversal no se encuentra sujeta a ninguna clase de compensación económica ni transferencias de recursos económicos.

15. MODIFICACIONES:

La presente Nota Reversal puede ser modificada durante su vigencia, siempre y cuando exista el acuerdo previo de las dos (2) instituciones y que las modificaciones que se realicen no desnaturalicen su objeto.

Para realizar las modificaciones propuestas de la Nota Reversal, será necesario contar con un informe de los (2) dos administradores y la aceptación por parte de las máximas autoridades de las instituciones”.

En tal sentido, me permito designar como administrador por parte de esta Cartera de Estado al Director de Información, Investigación y Evaluación o quién haga sus veces.

Particular que informo para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Psic. María Lorena Polit Estrella

**SUBSECRETARIA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN
CRÓNICA INFANTIL**

Referencias:

- STECSDI-SGIIIE-2022-0133-M

Copia:

Señor Magíster

Juan Carlos Palacios Mora

Subsecretario de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación

Oficio Nro. STECSDI-STPRDCI-2022-0020-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

Señor Magíster
Marcel Guillermo Defranc Zambrano
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Roberto Castillo A.
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señor Magíster
Julio Cesar Muñoz Bravo
Coordinador General Técnico de Producción Estadística
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señor Magíster
David Santiago Sanchez Soria
Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señor
Marco Antonio Boada Marquez
Director de Asesoría Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señor Economista
Jose Bernardo Pinto Aguirre
Director de Planificación y Gestión Estratégica
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señorita
Elsa Margarita Sosa Jaramillo
Responsable de Cooperación Nacional e Internacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señorita Licenciada
Adriana Raza Cueva
Miembro de Equipo
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señor Ingeniero
Geovanny Francisco Altamirano Garzon
Analista de Analisis y Estadísticas 3

dl/md



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LORENA
POLIT
ESTRELLA**